INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:RR.IP.2706/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN[1] por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General,** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0115000159619**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de la Contraloría General.**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

[1]Proyectista: Alex Ramos Leal.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El trece de junio de dos mil diecinueve[2], la parte *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0115000159619**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

> *"…*
> *El titular del C5, Juan Manuel García Ortegón, explicó que el Centro de Comando y Control fue creado el 22 de junio de 2009, donde la primera etapa para la instalación de cámaras constó de ocho mil 88 unidades; mientras que la segunda fase se llevó a cabo en 2014 en la cual se instalaron 7 mil 000 cámaras. (Nota lo que implica 15,088 cámaras pagadas) Actualmente los equipos sólo dan una visión de 56 grados y ya son obsoletas. Al respecto se solicita todos los contratos de compra , de mantenimiento y de enlace de estas cámaras y el costo final detallado que nos costo cada una de las 7100 cámaras / con que fecha desapareció su órgano de control interno y quien asumió esa responsabilidad / revisión de bases que realizo el OIC que opera en C5 a la compra de cámaras para la central de bastos C5 / LPN / 003 / 2019 / del área usuaria se solicita los documentos que soportan los anexos técnicos de las bases de esta licitación y de la nueva para las cámaras para toda la ciudad / de los botones de auxilio costo detallado de estos facturas y contratos de costo , mantenimiento y enlace / costo mensual que tendrá el que ahora con 20 megas estudio de mercado y monto pagado total como esta funcionado al día de hoy / copia de los doc técnicos que justifiquen instalar 5 cámaras si con 3 cubren los 360 grados / porque no instalan botones de auxilio en todas las cámaras y su costo unitario / objetivo e sustituir 3600 postes o es solo cambiar el equipo en estas por 5 cámaras y con las 11488 que sucederá / reconocimiento facial lo informo el titular del C5 en entrevista con que tecnología y base de datos ., se solicita informe y documente su costo especifico de la licencia / de cada poste actual que se quitara adentro del compartimiento y que se instalara nuevo ahí mismo y su costo detallado según su estudio / revisión de bases que se realizaron a todas estas compras pasadas y la de la central de abasto y la nueva para todas las cámaras de la ciudad.*
> *…"(Sic).*

1.2 Respuesta. El veintiséis de junio, el *Sujeto Obligado* notificó al particular el oficio **SCG/DGCOICS/DCOJCS"A"/754/2019** de fecha veinte de ese mismo mes y año y

[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

suscrito por el **Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" del Sujeto Obligado**, en el que se indicó:

"…
Al respecto, le informo que el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, contestó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracciones XXV y XLIII, 192, 193, 195, 196, 199 y 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de informacion pública en los términos siguientes:

*a) Del requerimiento de "... **todos los contratos de compra, de mantenimiento y de enlace de estas cámaras y el costo final detallado que nos costo cada una de las 7100 cámaras**", este órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Responsable	Lic. Alondra Leticia Fabian Tapia
Puesto	Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Teléfono	5036-3000 Ext. 15068
Domicilio	Cecilio Robelo No. 3, entre sur 103 y Av. Congreso de la Unión, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 16190
Correo electrónico	oip.caepccm@cdmx.gob.mx

*b) Se informa que en relación al requerimimento **"con que fecha desapareció su órgano de control interno y quien asumió esa responsabilidad";** de conformidad con el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 23 de diciembre de 2015, en el cual se establece lo siguiente:*

***PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal,** cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

integración y análisis de información' captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

Derivado de lo anterior y toda vez que el "C5" ***no cuenta con Órgano Interno de Control específico, el correspondiente a la Jefatura de Gobierno asume sus funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 113, último párrafo, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal****, vigente al momento de la emisión del Decreto de mérito, que menciona:*

Artículo 113*.-Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

Estas mismas atribuciones deberán ser ejercidas por la Contraloría Interna en Dependencias respecto del órgano desconcentrado que esté adscrito a la dependencia, cuando no exista órgano de Control Interno.

Fórmula que se replica en el artículo 136, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente a partir del 02 de enero de 2019, conforme a su transitorio segundo; que establece:

Artículo 136*.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control;

c) Ahora bien, en lo relativo ***"revisión de bases que realizó e/ OIC que opera en C5 a la compra de cámaras para la central de bastos C5 / LPN / 003 / 2019";*** *se adjunta en medio digital (CD) copia del acta del grupo revisor de bases llevada a cabo el día 25 de abril del presente año, en la cual se observa la participación de este Órgano Interno de Control en la etapa de revisión de bases del procedimiento Licitatorio número C5/LPN/003/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México".*

d) En cuanto a la solicitud ***"del área usuaria se solicita los documentos que soportan los anexos técnicos de las bases de esta licitación y de la nueva para las cámaras de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

toda la ciudad", *al respecto se informa que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de /a Ciudad de México.*

e) Por lo que hace al requerimiento ***"de los botones de auxilio costo detallado de estos facturas y contratos de costo, mantenimiento y enlace",*** *se informa que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

f) En relación a la solicitud consistente en ***"costo mensual que tendrá el que ahora con 20 megas estudio de mercado y monto pagado total como está funcionando el día de hoy",*** *al respecto le informo que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ní la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

g) Respecto a la solicitud ***"copia de los doc técnicos que justifiquen instalar 5 cámaras si con 3 cubren los 360 grados",*** *se hace del conocimiento que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

h) Respecto de la solicitud consistente en ***"porque no instalan botones de auxilio en todas las cámaras y su costo unitario",*** *se informa que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

i) De la solicitud consistente en ***"objetivo e sustituir 3600 postes o es solo cambiar el equipo en estas por 5 cámaras y con las 11488 que sucederá",*** *se hace de su conocimiento que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

j) En cuanto al ***requerimiento "reconocimiento facial lo informó el titular del C5 en entrevista con que tecnología y base de datos ., se solicita informe y documente su costo especifico de la licencia",*** *se informa que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de• certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*k) Respecto a la solicitud "****de cada poste actual que se quitara adentro del compartimiento y que se instalara nuevo ahí mismo y su costo detallado según su estudio****", se hace de su conocimiento que este Órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*l) Por último en cuanto a la solicitud "****revisión de bases que se realizaron a todas estas compras pasadas y la de la central de abasto y la nueva para todas las cámaras de la ciudad****", se informa que por lo que corresponde a las compras pasadas, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta este Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, no se encontraron procedimientos de licitación pública realizadas para la compras de los bienes solicitados.*

Ahora bien, por lo que respecta a ***la central de abasto****, se adjunta en medio digital (CD) copia del acta del grupo revisor de bases llevada a cabo el día 25 de abril del presente año,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en la cual se observa la participación de este Órgano Interno de Control, en la etapa de revisión de bases del procedimiento Licitatorio número C5/LPN/003/2019, como se informa en el inciso c) de la presente solicitud." (Sic)

En virtud de lo anterior, adjunto al presente un archivo en versión PDF, en medio digital CD, que contiene copia del acta del grupo revisor de bases llevada a cabo el día 25 de abril del presente año, correspondiente a la etapa de revisión de bases del procedimiento Licitatorio número C5/LPN/003/2019.

Por último, con fundamento en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no omite mencionar que, en caso de que el peticionario se considere inconforme con la respuesta emitida a la presente solicitud de información pública, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, de conformidad a lo establecido por los artículos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado.
…"(Sic).

"…
"Estimado/a Solicitante:
Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000165319

No omito mencionar, que la información contenida en el CD se anexa a la respuesta, sin embargo, si asi lo prefiere puede pasar a esta unidad de transparencia por el CD.

En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55801, 55802 o 52216
…".(Sic).

Anexo a dichas documentales adjunto un archivo en versión PDF, en medio digital CD, que contiene copia del acta del grupo revisor de bases llevada a cabo el día 25 de abril del presente año, correspondiente a la etapa de revisión de bases del procedimiento Licitatorio número C5/LPN/003/2019.

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de junio, la parte *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"…
Razón de la interposición.
dice adjuntar un cd y doc que no entrego o indica a donde lo entrega, así mismo su respuesta esta incompleta en muchos puntos, por lo que procede el recurso.
…"(Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Anexo a su escrito a través del cual interpuso el presente medio de impugnación, adjunto escrito de fecha 3 de julio denominado visión 360ª que hace referencia al tema que es de su interés para acreditar la existencia de lo que solicito.

II. Admisión e instrucción.

2.1 El veintisiete de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*"[3], por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El dos de julio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2706/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.[4]

2.3 Presentación de alegatos. En fecha cinco de agosto, el *Sujeto Obligado* remitió a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **SCG/UT/380/2019**, de esa fecha dos de ese mismo mes y en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

> *"…*
>
> ***INFORME DE LEY:***
>
> *Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta Emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar que se confirma la atención otorgada mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/754/2019 de fecha 20 de junio de 2019, mediante la cual se proporcionó la información requerida.*
> *…*

[3]Descritos en el numeral que antecede.
[4] Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* a través de correo electrónico el veinticinco de junio y al *sujeto obligado* el veintisiete de junio mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/284/2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Mediante oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/754/2019 de fecha 20 de junio de 2019, el Lic. Victor Jesus Perez Morales, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", informo lo siguiente:

"...se adjunta en medio digital (CD)copía del acta del grupo revisor de bases llevadas a cabo en dia 25 de abril del presente año, en la cual se observa la participación de este órgano interno de control en la etapa de revisión de bases del procedimiento licitatorio numero C5/LPN/003/2019 "Implementación del centro de comando y control C2 de la central de abastos de la Ciudad de Mexico..."

Inconforme con dicha respuesta el C. MARCO LOPEZ LOPEZ, interpuso recurso de revisión en el que refiere lo siguiente:

"dice adjuntar un cd y doc que no entrego o indica a donde lo entrego, asi mismo su respuesta esta incompleta en muchos puntos, por lo que procede el recurso"

En este tenor con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cumplimiento al principio de máxima publicidad y atendiendo la literalidad de la solicitud de información pública materia de estudio, me permito señalar que de la lectura efectuada a la petición, se advierte que es una manifestación unilateral de la voluntad del solicitante, sin constituir un agravio respecto de la información proporcionada, así mismo mediante el recurso de revisión pretende ampliar su solicitud primigenia y obtener información que no fue requerida por lo que en caso de requerir información adicional deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la Información Pública, de ahí de lo improcedente del planteamiento hecho por el recurrente.

Sobre el particular, en lo que consiste en "dice adjuntar un cd y doc que no entrego o indica a donde lo entrego...", en este contexto, se manifestó como respuesta lo siguiente:

"Estimado/a Solicitante:
Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000165319

No omito mencionar, que la información contenida en el CD se anexa a la respuesta, sin embargo, si asi lo prefiere puede pasar a esta unidad de transparencia por el CD.

En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55801, 55802 o 52216
…

Ahora bien, el señalamiento consistente en "...asi mismo su respuesta está incompleta en muchos puntos, por lo que procede el recurso". Carece del mínimo contenido que permitiría clasificarlo de agravio, al omitir establecer referencia alguna de aquellos puntos que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

considero que la respuesta que se le brindo resulto incompleta, ello en concordancia con la omisión de indicar también referencia alguna que nos indique por que considera incompleta. ..." (Sic).

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjunto:

Oficio No. SCG/UT/380/2019 de fecha dos de agosto del año en curso.

2.4. Admisión de pruebas y alegatos. El ocho de agosto, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales para robustecer su dicho.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

2.5. Cierre de instrucción y turno. Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.2706/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **dos de julio**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:[5] **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

[5] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de desahogar la vista que se le dio al Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, alego se acreditaba una causal de improcedencia y consecuentemente procedía el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, dada cuenta de que a consideración del *Sujeto Obligado*, en ningún momento se acredito violación alguna al derecho de acceso a la información del particular, puesto que, se dio cabal atención a su solicitud de información pública y por ende no se actualiza agravio alguno en contra de la parte recurrente, circunstancia esta y ante la cual se estima oportuno indicarle al *Sujeto Obligado* que a consideración de este Órgano Garante sin necesidad alguna de agotar la Suplencia de la Deficiencia de la Queja en favor del recurrente, del formato a través del cual se interpuso el presente medio de impugnación en el apartado correspondiente a los agravios con toda claridez podemos advertir que la particular se duele por el hecho de que, **la información que se le entregó no contiene todo lo requerido por este,** circunstancias estas, las cuales a criterio de este Instituto se advierte que se encuentran contempladas dentro del artículo 234 de la Ley de la Materia, en su fracción IV, en tal virtud a consideración de quienes resuelven el presente recurso, no se acredita causal alguna de improcedencia esgrimida por el *Sujeto Obligado*, y a contrario *sensu*, se denota la existencia del agravio a través del cual la parte recurrente manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta que recibió ante su solicitud de información pública.

Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

> *dice adjuntar un cd y doc que no entrego o indica a donde lo entrega, así mismo su respuesta esta incompleta en muchos puntos, por lo que procede el recurso.*

Para acreditar su dicho, la parte *recurrente* **ofreció como pruebas.**

> *Escrito de fecha 3 de julio denominado visión 360ª que hace referencia al tema que es de su interés para acreditar la existencia de lo que solicito.*

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

> *Oficio No. SCG/UT/380/2019 de fecha dos de agosto del año en curso.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 374, en relación con el diverso 402 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[6].**

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

[6] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

La **Secretaría de la Contraloría General** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero del 2019.

Registro: MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518

Artículo 7°.- *Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

III. A la Secretaría de la Contraloría General:
A) Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Substanciación y Resolución;
2. Dirección de Atención a Denuncias e Investigación;
3. Dirección de Seguimiento a Resoluciones;
4. Dirección de Seguimiento de Procesos y Procedimientos Administrativos;
5. Dirección de Situación Patrimonial;

B) Dirección General de Contraloría Ciudadana;
C) Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental;
D) Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Normatividad, a la que quedan adscritas:
1.1. Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial; y
1.2. Subdirección de Legalidad;
2. Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras, a la que quedan adscritas:
2.1. Subdirección de Revisión de Obras; y
2.1.1. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "A";
2.1.2. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "B"; y
2.1.3. Jefatura de Unidad Departamental de Pruebas de Laboratorio "C";

E) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, a la quedan adscritas:

1. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías "A"; y
2. Dirección de Coordinación en Órganos Internos de Control en Alcaldías "B";

F) Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a la que quedan adscritas:

1. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A";
2. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B"; y
3. Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "C";
4. Dirección de Comisarios y Control de Auditores Externos; y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 135.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades*:*

I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General,;

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Asesorar a los órganos internos de control que coordinan, en la elaboración e integración de Programas, intervenciones y demás materias relacionadas a las atribuciones conferidas;

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

VIII. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIV. Informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, sobre la gestión de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, relacionados con los resultados de sus funciones, para una adecuada toma de decisiones;

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;
…

De la normatividad citada con antelación se advierte que la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades** tiene a su cargo entre otras funciones las de ***llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General***, por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que dicha Unidad Administrativa es la facultada para dar atención a la solicitud que nos ocupa tal y como aconteció.

IV. Caso Concreto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Fundamentación de los agravios.

> ***Razón de la interposición.***
> *dice adjuntar un cd y doc que no entrego o indica a donde lo entrega, así mismo su respuesta esta incompleta en muchos puntos, por lo que procede el recurso.*

Previo al análisis correspondiente, toda vez que el *Sujeto Obligado* emitió diversos pronunciamientos para dar atención a la solicitud que nos ocupa, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente resolución se estima oportuno realizar un estudio independiente de los mismos, quedando a consideración del Pleno de este *Instituto* la solicitud que nos ocupa de la siguiente manera:

> *"…*
> *El titular del C5, Juan Manuel García Ortegón, explicó que el Centro de Comando y Control fue creado el 22 de junio de 2009, donde la primera etapa para la instalación de cámaras constó de ocho mil 88 unidades; mientras que la segunda fase se llevó a cabo en 2014 en la cual se instalaron 7 mil 000 cámaras. (Nota lo que implica 15,088 cámaras pagadas) Actualmente los equipos sólo dan una visión de 56 grados y ya son obsoletas. Al respecto se solicita:*
>
> ***a**.- todos los contratos de compra, de mantenimiento y de enlace de estas cámaras y el costo final detallado que nos costo cada una de las 7100 cámaras.*
>
> ***b**.- con que fecha desapareció su órgano de control interno y quien asumió esa responsabilidad.*
>
> ***c**.- revisión de bases que realizo el OIC que opera en C5 a la compra de cámaras para la central de bastos C5 / LPN / 003 / 2019 /*
>
> ***d**.- del área usuaria se solicita los documentos que soportan los anexos técnicos de las bases de esta licitacion y de la nueva para las cámaras para toda la ciudad.*
>
> ***e**.- de los botones de auxilio costo detallado de estos facturas y contratos de costo, mantenimiento y enlace.*
>
> ***f**.- costo mensual que tendrá el que ahora con 20 megas estudio de mercado y monto pagado total como esta funcionado al día de hoy.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

__g__.- copia de los doc técnicos que justifiquen instalar 5 cámaras si con 3 cubren los 360 grados.

__h__.- porque no instalan botones de auxilio en todas las cámaras y su costo unitario.

__i__.- objetivo de sustituir 3600 postes o es solo cambiar el equipo en estas por 5 cámaras y con las 11488 que sucederá.

__j__. Reconocimiento facial lo informo el titular del C5 en entrevista con que tecnología y base de datos. se solicita informe y documente su costo especifico de la licencia.

__k__. de cada poste actual que se quitara adentro del compartimiento y que se instalara nuevo ahí mismo y su costo detallado según su estudio.

__l__. revisión de bases que se realizaron a todas estas compras pasadas y la de la central de abasto y la nueva para todas las cámaras de la ciudad.
…"(Sic).

En primer término por cuanto hace al **primer agravio** expresado por la parte recurrente en el que refiere que no se le hizo entrega del disco compacto que refiere el sujeto obligado, del contenido de la respuesta emitida claramente podemos advertir que el sujeto señalo que, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los archivos adjuntos encontraría la respuesta correspondiente a sus requerimientos relacionados con su solicitud de información pública con número de folio 0115000165319. Además de mencionar, que la información contenida en el CD, fue anexada a la respuesta, sin embargo, si así lo prefería el recurrente podía pasar a esa unidad de transparencia por el CD; pronunciamientos estos con los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se advierte que el agravio expresado resulta ser infundado dada cuenta de que, el *Sujeto Obligado* además de hacer entrega de la información de manera electrónica vía *Infomex* tal y como lo solicito el recurrente, le indicó que si era de su deseo podía acudir a la Unidad de Transparencia del sujeto de referencia para solicitar dicho disco compacto que contiene la información que se le entregó.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuanto hace al **segundo** de los agravios expuesto por el particular, mismo que se centra en el hecho de que la información se encuentra incompleta; en tal virtud se procederá a realizar el análisis pertinente.

En lo concerniente a los requerimientos marcados con los incisos **a, d, e, f, g, h, i, j** y **k** y que consisten en:

> ***a****.- todos los contratos de compra, de mantenimiento y de enlace de estas cámaras y el costo final detallado que nos costo cada una de las 7100 cámaras.*
>
> ***d****.- del área usuaria se solicita los documentos que soportan los anexos técnicos de las bases de esta licitacion y de la nueva para las cámaras para toda la ciudad.*
>
> ***e****.- de los botones de auxilio costo detallado de estos facturas y contratos de costo, mantenimiento y enlace.*
>
> ***f****.- costo mensual que tendrá el que ahora con 20 megas estudio de mercado y monto pagado total como esta funcionado al día de hoy.*
>
> ***g****.- copia de los doc técnicos que justifiquen instalar 5 cámaras si con 3 cubren los 360 grados.*
>
> ***h****.- porque no instalan botones de auxilio en todas las cámaras y su costo unitario.*
>
> ***i****.- objetivo de sustituir 3600 postes o es solo cambiar el equipo en estas por 5 cámaras y con las 11488 que sucederá.*
>
> ***j****. Reconocimiento facial lo informo el titular del C5 en entrevista con que tecnología y base de datos. se solicita informe y documente su costo especifico de la licencia.*
>
> ***k****. de cada poste actual que se quitara adentro del compartimiento y que se instalara nuevo ahí mismo y su costo detallado según su estudio.*

Ante dichos requerimientos el sujeto que nos ocupa de manera conteste para atender los aludidos requerimientos le indicó al particular que, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma, debe de ser solicitada al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionando al efecto los datos de localización de su Unidad de Transparencia esto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 11, 192 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación con la cual a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se puede tener por atendidas las interrogantes que nos ocupan.

Delimitado lo anterior, del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la solicitud que nos ocupa**,** se advierte que oriento al particular a dirigir su petición ante el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, limitándose a indicar únicamente los datos de localización de la unidad de transparencia, por lo anterior se denota que, dejó de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de la Materia ya que, no existe constancia de que esté haya remitido la solicitud que nos ocupa en favor de dicha **centro** y con ello hubiera dado atención a lo solicitado por el particular, tal y como lo dispone la siguiente normatividad.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información.

> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación,* ***para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***
>
> ***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior****.*

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un ***Sujeto Obligado*** **que es parcialmente competente** o en su caso es totalmente incompetente **para entregar parte de la**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al solicitante para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud**, **debiendo remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial**, circunstancia que en la especie aconteció.

No obstante lo anterior, atendiendo a que, del contenido de las presentes actuaciones con notoria claridad se puede advertir que el Sujeto de referencia, mediante la respuesta que nos ocupa, le indicó al particular que el diverso *Sujeto Obligado* que es el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5)**, puede dar atención al cuestionamiento de estudio, pese a ello, después de practicar una revisión a las constancias que integran la gestión realizada a la solicitud de información que nos ocupa, se pudo verificar que el sujeto se limitó únicamente a proporcionar los datos de contacto del referido centro, circunstancia por la cual, se advierte que vulneró lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, situación por la cual No se pueden tener por atendidas las interrogantes de estudio.

Lo anterior se considera así ya que, de la revisión practicada al contenido de la respuesta de estudio no se pudo localizar pronunciamiento alguno por parte del sujeto de referencia para dar sustento jurídico a su imposibilidad de hacer entrega de lo solicitado, como en el presente caso pudiera ser las facultades normativas con que cuenta el C5, para detentar la información que es del interés de la parte recurrente, y la cuales en esencia señalan lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. *Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su centro integral de video*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.

El "C5" tendrá a su cargo la administración y operación de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencias 066, Denuncia Anónima 089 y del Servicio Público de Localización Telefónica.

***SEGUNDO**. El "C5" tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Proveer información al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la oportuna e inmediata toma de decisiones;

II. Coadyuvar con las instancias competentes de la Administración Pública Local, Federal, Estatal y Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados para la atención de las materias indicadas en el artículo Primero;

III. Establecer acciones y estrategias para la operación del centro integral de videomonitoreo;

IV. Recibir información del monitoreo que realicen instituciones de seguridad privada, propietarios o poseedores de inmuebles establecidos en plazas o centros comerciales, de unidades deportivas, centros de esparcimiento con acceso de público en general, en los términos de los convenios que se suscriban para tal efecto, y que resulte útil para el cumplimiento de su objeto;

V. Establecer mecanismos de coordinación para la integración de un Banco de Información mediante intercomunicación de las bases de datos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;

VI Establecer comunicación directa y de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como con Instituciones y Organismos privados, para la integración de bases de datos que resulten útiles para el cumplimiento sus atribuciones;

VII. Administrar y operar su infraestructura, herramientas tecnológicas, servicios, sistemas o equipos de comunicación y geolocalización de que disponga;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que resulten competentes, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlas de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones;

IX. Auxiliar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que realice actividades relacionadas con procesos de obtención, clasificación, análisis, custodia y remisión de información necesaria para la prevención, investigación y persecución de los delitos; prevención y sanción de infracciones administrativas, procedimientos de reacción inmediata y aquellas señaladas en las leyes respectivas;

X. Administrar y operar los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, mediante la recepción, registro y canalización de las solicitudes de auxilio, apoyo o denuncia que realice la ciudadanía, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal, competentes para su atención;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Administrar y operar la línea telefónica única de asistencia a la población del Gobierno del Distrito Federal, a través del Servicio Público de Localización Telefónica, así como mediante el uso de nuevas tecnologías;

XII. Planear y ejecutar acciones de difusión para el uso adecuado de los servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066, Denuncia Anónima 089 y de Localización Telefónica, así como de las herramientas tecnológicas e infraestructura de que dispone, con arreglo a la normatividad aplicable;

XIII. Establecer equipos y sistemas tecnológicos que le permitan identificar y registrar líneas telefónicas o cualquier otro medio a través del cual se realicen reportes, llamados de auxilio falsos o que no constituyan una emergencia, a fin de elaborar estadísticas y realizar acciones de disuasión;

XIV. Efectuar la primera búsqueda para la localización de personas reportadas mediante llamada telefónica como extraviadas, accidentadas o detenidas, en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales del Distrito Federal y Zona Metropolitana, así como de los vehículos accidentados, averiados o abandonados o que ingresen a los centros de depósito de vehículos del Distrito Federal;

XV. Proporcionar información sobre trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal y cualquier otra que sea de interés de la población; brindar ayuda y orientación en materia legal, médica, nutricional, psicológica y veterinaria, así como asesoría para la atención de primera respuesta en casos de urgencia médica;

XVI. Coadyuvar en la realización de acciones con las instancias competentes de la Administración Pública del Distrito Federal en eventos masivos para la atención de cualquier acontecimiento que pueda implicar un riesgo a la población, así como para el auxilio en la localización de personas reportadas como extraviadas;

XVII. Integrar y administrar registros con fines de servicio a la comunidad;

XVIII. Explotar la información captada a través del centro integral de video monitoreo, de los Servicios de Atención de Llamadas a Emergencia 066 y Denuncia Anónima 089, del Servicio Público de Localización Telefónica, de las bases de datos que integra, así como de los sistemas o equipos de comunicación de que disponga, para el diseño de estrategias, implementación de mejoras, elaboración de estadísticas, generación de inteligencia y demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIX. Utilizar información captada a través del centro integral de video monitoreo, así como de los servicios que opera, para difundir índices delictivos, zonas peligrosas, intersecciones viales más conflictivas, percances viales, alertamiento a la población, recomendaciones de seguridad y autoprotección, servicios a la comunidad;

XX. Implementar y contratar los servicios, sistemas y equipos de comunicación o geolocalización, equipamiento e infraestructura tecnológica que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XXI. Constituirse como el Centro de Operaciones del Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal, en caso de emergencia o desastre; y

XXII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, partiendo de la normatividad que antecede si bien es cierto se puede corroborar que el diverso sujeto obligado que a saber es el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5),** se encuentra en plenas facultades para pronunciarse respecto del contenido de los referidos requerimientos, también es cierto que, las referidas atribuciones sirven para corroborar el dicho de este *Instituto* respecto a que, el sujeto de mérito fue totalmente omiso para fundar y motivar su imposibilidad de hacer entrega de lo requerido en los cuestionamientos marcados con los incisos, **a, d, e, f, g, h, i, j** y **k** situación por la cual los mimos no se tienen por atendidos

En lo conducente al requerimiento identificado con el inciso **b**, que consiste en: "…***b.- con que fecha desapareció su órgano de control interno y quien asumió esa responsabilidad***..."; se advierte el pronunciamiento del *Sujeto Obligado* indicando que, de conformidad con el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se crea el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 23 de diciembre de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

> ***PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en adelante "C5", adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal,*** *cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información' captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados.*

Derivado de lo anterior y toda vez que el "C5" no cuenta con Órgano Interno de Control específico, el correspondiente a la Jefatura de Gobierno asume sus funciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 113, último párrafo, del Reglamento Interior

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la emisión del Decreto de mérito, que menciona:

> ***Artículo 113****.-Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*
>
> *Estas mismas atribuciones deberán ser ejercidas por la Contraloría Interna en Dependencias respecto del órgano desconcentrado que esté adscrito a la dependencia, cuando no exista órgano de Control Interno.*

Fórmula que se replica en el artículo 136, fracción XXXVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente a partir del 02 de enero de 2019, conforme a su transitorio segundo; que establece*:*

> ***Artículo 136****.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*
>
> *XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control;*

Por lo anterior a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se tiene por debidamente atendida la interrogante que nos ocupa, dada cuenta que le fue indicado que el sujeto de mérito no cuenta con un órgano de control interno y pese a ello indico cual es el órgano que se encarga de dichas funciones, además de proporcionar el fundamento jurídico que da sustento a su dicho.

En lo tocante al requerimiento señalado con el inciso **c,** en el que se solicitó: "…***c.- revisión de bases que realizo el OIC que opera en C5 a la compra de cámaras para la central de bastos C5 / LPN / 003 / 2019 /***…"; se advierte que el sujeto proporciono copia del acta del grupo revisor de bases llevada a cabo el día 25 de abril del presente año, en la cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se observa la participación de este Órgano Interno de Control en la etapa de revisión de bases del procedimiento Licitatorio número C5/LPN/003/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México", con lo cual a consideración de quien resuelve el presente se tiene por debidamente atendida la presente interrogante y la cual se ilustra con la siguiente imagen.

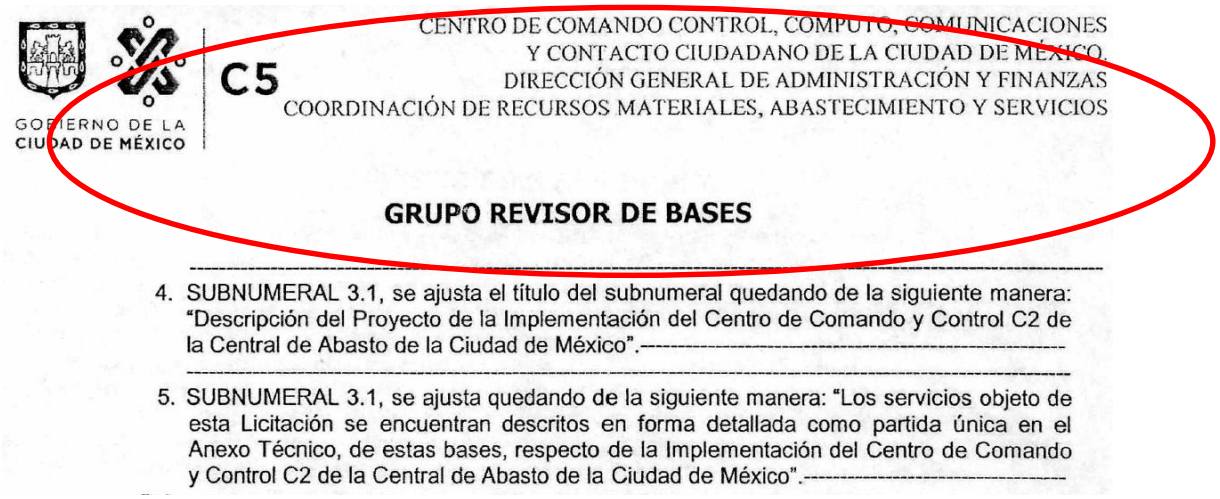

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C5

CENTRO DE COMANDO CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

GRUPO REVISOR DE BASES

4. SUBNUMERAL 3.1, se ajusta el título del subnumeral quedando de la siguiente manera: "Descripción del Proyecto de la Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México".----------

5. SUBNUMERAL 3.1, se ajusta quedando de la siguiente manera: "Los servicios objeto de esta Licitación se encuentran descritos en forma detallada como partida única en el Anexo Técnico, de estas bases, respecto de la Implementación del Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México".----------

Finalmente en lo tocante al requerimiento marcado con el inciso **I**, en el que se requirió: "…***revisión de bases que se realizaron a todas estas compras pasadas y la de la central de abasto y la nueva para todas las cámaras de la ciudad***…"; el sujeto de referencia le indico al particular que, por lo que corresponde a las compras pasadas, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que detenta ese Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno, no se encontraron procedimientos de licitación pública realizadas para la compras de los bienes solicitados.

Ahora bien, por lo que respecta a la central de abasto, se adjuntó en medio digital (CD) copia del acta del grupo revisor de bases llevada a cabo el día 25 de abril del presente año, en la cual se observa la participación de este Órgano Interno de Control, en la etapa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión de bases del procedimiento Licitatorio número C5/LPN/003/2019, como se informa en el inciso c) de la presente solicitud.

Ante tales aseveraciones a consideración del Pleno de este *Instituto,* la interrogante se tiene por parcialmente atendida puesto que, tal y como se refirió en los primeros cuestionamientos que fueron analizados en el presente estudio, el sujeto que nos ocupa no colmo los extremos que dispone el artículo 200 de la Ley de la Materia puesto que, pese a saber cuál es el diverso órgano que puede pronunciarse sobre **la revisión de las bases que se realizaron a todas las compras** y los diversos requerimientos que conforman la solicitud de información que se analiza, no remitió la presente solicitud de información por lo anterior a efecto de que se de cabal atención a este y los demás cuestionamientos que se encuentran pendientes, deberá hacer lo propio vía correo electrónico institucional.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, fracciones **VIII** respecto a que, todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado y **X**, misma que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, los cuales a su letra indican:

> ***"…***
> ***Artículo 6°.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: I a VII…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***VIII. Estar fundado y motivado****, es decir,* ***citar con precisión el o los preceptos legales aplicables****, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *IX…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *…"*

Conforme a la fracción VIII, del artículo en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente dentro de la norma, circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que, pretende dar atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, ya que, como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*:[7]
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA

[7] Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

Respecto del artículo transcrito en su fracción **X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia:[8] **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **parcialmente fundados** los ***agravios*** hechos valer por la parte *Recurrente* al interponer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

> I. **Para dar atención a la solicitud de información pública, en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la Materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud de información de mérito en favor del diverso sujeto**

[8] Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligado, que a saber es el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, debiendo notificar de dicha situación a la parte recurrente.

II. De igual forma deberá emitir el pronunciamiento respectivo para fundar y motivar su imposibilidad para hacer entrega de lo requerido por cuanto hace a los cuestionamientos marcados con los incisos a, d, e, f, g, h, i, j, k y **l.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** en su calidad de *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al *Recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *Recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20